CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

GRANDES FELINOS ASIÁTICOS (FELIDAE SPP.)

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que:

   a) presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados;

3. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.100 a 18.109 sobre *Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae* spp.*)*. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.226 sobre *Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae* spp.*)*, que sigue en vigor. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.69 sobre *Especímenes criados en cautividad y en granjas,* que también sigue en vigor. Las Decisiones son las siguientes:

   Dirigida a las Partes

   18.100 *Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, en particular aquellas señaladas en el documento CoP18 Doc. 71.1, a tomar en cuenta la información que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, y a ejercer esfuerzos de observancia para abordar este comercio ilegal, como por ejemplo iniciando investigaciones y operaciones conjuntas destinadas a poner freno a los miembros de las redes delictivas organizadas a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal.*

   18.101 *Se alienta a las Partes, en cuyos territorios existen mercados del turismo que contribuyen al comercio transfronterizo ilegal relacionado con especímenes de grandes felinos asiáticos a que refuercen su cooperación en materia de observancia de la ley con las Partes de países vecinos para combatir este comercio ilegal.*

   18.102 *Se invita a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a los que se hace referencia en la Decisión 18.108, párrafo a) a acoger una misión de la Secretaría para visitar esos establecimientos.*

   18.103 *Se alienta a todas las Partes que hayan realizado decomisos de pieles de tigre después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes a que compartan imágenes con arreglo al apartado l) del párrafo 1) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre* Conservación y

comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, antes del 31 de diciembre de 2019, y se alienta a todas las Partes a que compartan imágenes de cualesquiera pieles que se hayan decomisado posteriormente dentro de los 90 días después de los decomisos.*

18.104 *Se alienta a las Partes, de conformidad con sus reglamentaciones nacionales, a que compartan muestras de especímenes de tigre de animales vivos, animales o productos confiscados que puedan contener ADN de tigre con el coordinador nacional de la República Checa para su utilización en el proyecto de investigación genética TigrisID, que se está centrando en el desarrollo de técnicas novedosas para facilitar la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de tigre.*

18.105 *Se alienta a las Partes, en particular a aquellas mencionadas en la sección 3.1.5 del Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, a tener muy en cuenta las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo descrito en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 y a aplicar medidas para responder a esas preocupaciones.*

18.106 *Se insta a los Estados consumidores de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos a que tomen medidas para poner fin a la demanda de partes y derivados ilegales de tigres y otros grandes felinos, trabajando con los especialistas pertinentes, como especialistas en cambio de comportamiento de los consumidores, comercialización social y comunicación, a fin de poner en práctica iniciativas de cambio de comportamiento que garanticen que las iniciativas estén respaldadas por datos sólidos, tengan bases de referencia adecuadas e incorporen una supervisión y evaluación sólidas, incluidas mediciones apropiadas para medir su eficacia; y a adoptar y aplicar medidas legislativas y normativas apropiadas destinadas a disuadir a los consumidores de comprar productos ilegales de grandes felinos asiáticos.*

18.107 *Se invita a las Partes a informar a la Secretaría en relación con la aplicación de las Decisiones 18.100 a 18.106 con tiempo suficiente para que la Secretaría informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes conforme a los requisitos del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev.CoP18).*

Dirigida a la Secretaría

18.108 *La Secretaría deberá:*

a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender una misión a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e

b) informar al Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, acerca de la aplicación de las Decisiones 18.107 a 18.108, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.109 *El Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de las Decisiones 18.100 a 18.108 y determinará si se requieren otras medidas con plazos y específicas para cada país para reforzar la aplicación de la Convención, de la Decisión 14.69 y del párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18).*

Dirigida a las Partes con establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos

17.226 *Se solicita a todas las Partes en cuyos territorios haya establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a que:*

a) *examinen las prácticas de gestión y los controles nacionales establecidos para esos establecimientos, a fin de asegurarse de que esas prácticas de gestión y controles sean adecuados para evitar que especímenes de grandes felinos asiáticos entren en el comercio ilícito desde esos establecimientos o a través de ellos;*

b) *velen por una aplicación estricta de todas las prácticas de gestión y los controles establecidos para regular las actividades de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, incluso con respecto a la disposición de los especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad; e*

c) *informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.*

Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

164.69 Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.

4. En noviembre de 2020, la Secretaría remitió al Comité Permanente un documento informativo (SC2020 Inf. 12) con información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones y la Resolución antes mencionadas. Habida cuenta de los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, en línea, mayo de 2021) tuvo un orden del día reducido que no incluyó la cuestión del comercio ilegal de grandes felinos asiáticos. La Secretaría preparó el documento SC74 Doc. 36, de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), párrafo 2. a), y la Decisión 18.108 párrafo b), para que el Comité Permanente las examinase en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo 2022).

5. La Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2020/039, de 29 de abril 2020, en que se invitaba a las Partes a presentar informes a la Secretaría, según lo previsto en la Decisión 18.107. Se recibieron las respuestas de 11 Partes y dos organizaciones no gubernamentales. Algunos de los aspectos fundamentales de las respuestas se resumieron brevemente en el documento informativo SC2020 Inf. 12. Posteriormente, la Secretaría utilizó la información recibida en respuesta a la Notificación como base para presentar información a la SC74, y luego esa información se analizó de forma exhaustiva en el documento SC74 Doc. 36 (véase el Anexo 2 de ese documento para consultar todas las respuestas). La Decisión 18.107 puede suprimirse, tal como se recomienda en el párrafo 28 del presente documento.

6. En la SC74, el Comité Permanente acordó una serie de recomendaciones sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae* spp.*)*, que se presentan en el documento SC74 Sum 6 (Rev. 1). El Comité:

a) *alienta a las Partes que aún no lo hayan hecho a llevar a cabo la supervisión e inspección periódicas de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, teniendo en consideración la Decisión 17.226 y aplicando medidas que permitan que se lleven registros precisos de todos los tigres que se mantienen en cautividad;*

b) *alienta a las Partes en cuyos territorios se ha señalado que existen instalaciones de cría en cautividad que son motivo de preocupación en el documento SC70 Doc. 51 a que presten especial atención a las actividades de estos establecimientos al aplicar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y la Decisión 17.226, y a que tomen medidas rápidas y decididas en relación con las posibles actividades no autorizadas o ilegales que puedan detectarse;*

c) *alienta a todas las Partes que han realizado decomisos de pieles de tigre dentro de sus territorios a que apliquen la Decisión 18.103;*

d) *alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos a que recuerden a sus autoridades nacionales responsables de la aplicación de las leyes sobre la vida silvestre la disponibilidad de la Guía de bolsillo para el terreno para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos para organismos de aplicación de la ley en versión electrónica en el Colegio Virtual CITES, y a que soliciten copias impresas a la Secretaría, según sea necesario, para ponerla a disposición de las autoridades pertinentes;*

e) agradece la financiación aportada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para algunas de las misiones de la Secretaría previstas en el párrafo a) de la Decisión 18.108; y

f) pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.100 a 18.109, 17.226 y 14.69.

7. Tal como fue solicitado, la Secretaría trabajó con la Presidencia del Comité Permanente en relación con la renovación de las Decisiones 18.100 a 18.109, 17.226 y 14.69. Las Decisiones fueron revisadas y actualizadas con el fin de garantizar su vigencia. Tras un nuevo examen, la Secretaría también propuso la eliminación de las Decisiones que ya se habían aplicado o que eran redundantes respecto de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) y la sustitución de algunas de las Decisiones por nuevos proyectos de decisión o enmiendas a la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18). Los proyectos de decisión revisados y nuevos figuran en el Anexo 2 del presente documento. Las recomendaciones de la Secretaría formuladas tras las consultas celebradas con la Presidencia del Comité Permanente se presentan en el párrafo 28 del presente documento.

8. A continuación, la Secretaría aborda en mayor detalle la aplicación de las Decisiones citadas en el párrafo 3 del presente documento.

Estado de conservación de los grandes felinos asiáticos

9. En lo que respecta al estado de conservación de las especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, los tigres *Panthera tigris* están clasificados como “En Peligro” y todos los demás grandes felinos asiáticos como “Vulnerables”. Se considera que la tendencia de la población para todas las especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I está en descenso.

10. Sobre la base de las comunicaciones recibidas de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/039, la Secretaría resumió algunos de los aspectos fundamentales relacionados con el estado de conservación de los grandes felinos asiáticos en el documento SC74 Doc. 36

11. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes decidió que la inclusión de *Panthera leo persica* en el Apéndice I debería sustituirse por la de *Panthera leo* (poblaciones de la India) y aprobó el cambio taxonómico para dividir a la pantera nebulosa (*Neofelis nebulosa)* en dos especies: la pantera nebulosa continental (*Neofelis nebulosa)* y la pantera nebulosa de Borneo (*Neofelis diardi)*. La Secretaría propone actualizar el texto del preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev.CoP18) para reflejar estos cambios taxonómicos, como se indica en el Anexo 1 del presente documento.

Aplicación de la Decisión 17.226

12. En el documento SC74 Doc. 36, la Secretaría resumió algunos de los aspectos fundamentales comunicados por las Partes en relación con las prácticas de gestión y control de las instalaciones que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad. En los informes recibidos se observa que algunas Partes aplican medidas y prácticas adecuadas, que podrían tomarse como referencia en otras Partes que aún no disponen de ese tipo de medidas y prácticas.

13. El Comité Permanente aprobó las recomendaciones que se recogen en el párrafo 6, en las que se alienta a las Partes a aplicar la Decisión 17.226, en particular adoptar medidas que permitan llevar un registro exacto de todos los tigres que viven en cautividad.

14. Se recuerda a las Partes las disposiciones que figuran en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), párrafo 1. h), en que se insta a las Partes y a los Estados que no son Partes en cuyos territorios existan establecimientos que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados y que se apliquen estrictamente, inclusive para la disposición de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad, para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos.

15. La Decisión 17.226 sigue estando vigente y, habida cuenta de que estas actividades deben ser realizadas por las Partes con carácter permanente, podrían incorporarse en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18). En consulta con la Presidencia del Comité Permanente, la Secretaría propone, por tanto, incluir estas actividades en una enmienda al párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), como se presenta

en el Anexo 1 del presente documento. En caso de que la Conferencia de las Partes apruebe esta enmienda, la Decisión 17.226 podrá suprimirse conforme a lo recomendado en el párrafo 28 del presente documento.

Aplicación de las Decisiones 14.69, 18.102, 18.108 y 18.109

16. Según lo dispuesto en la Decisión 18.108, la Secretaría mantuvo informado al Comité Permanente sobre los progresos realizados en las misiones a las Partes mencionadas en el documento SC70 Doc. 51 en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación. Debido a las restricciones a las reuniones y los viajes derivadas de la COVID-19, la Secretaría no pudo llevar a cabo las misiones previstas por la Decisión 18.108 en 2020 ni en 2021. La Secretaría ha obtenido financiación para llevar adelante algunas de estas misiones y espera poder informar al respecto a la 75ª reunión del Comité Permanente.

17. La Secretaría observa que casi todas las Partes mencionadas en el documento SC70 Doc. 51 han indicado que están dispuestas a recibir una misión de la Secretaría, según lo previsto en las Decisiones 18.102 y 18.108, párrafo a).

18. En consulta con la Presidencia del Comité Permanente, tal como se indica en el párrafo 28 del presente documento, la Secretaría propone que la Decisión 14.69 se mantenga y que las Decisiones 18.102, 18.108 y 18.109 se revisen como se propone en el Anexo 2 del presente documento.

Aplicación de las Decisiones 18.100, 18.101 y 18.105

19. En el documento SC74 Doc. 36, la Secretaría resumió la información contenida en las respuestas a la Notificación No. 2020/039 en relación con las medidas y actividades aplicadas por las Partes para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos. La Secretaría observó que las actividades realizadas para combatir el comercio ilegal son alentadoras, pero queda mucho por hacer aún. Las continuas incautaciones de especímenes de grandes felinos asiáticos, incluidos aquellos procedentes de establecimientos de cría en cautividad, y los posibles efectos de este comercio ilícito en las poblaciones silvestres de grandes felinos asiáticos son un motivo de preocupación. Por lo tanto, es fundamental seguir redoblando esfuerzos y que los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino afectados por el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos procuren activamente aplicar plenamente la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18).

20. En la SC74, el Comité Permanente acordó el mandato y el *modus operandi* del Grupo especial CITES sobre grandes felinos, presentados en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 67 sobre *el Grupo especial CITES sobre grandes felinos*. Todos los grandes felinos asiáticos del Apéndice I están incluidos en las actividades que emprenderá el grupo especial. Se espera que el grupo genere propuestas para facilitar y reforzar la colaboración y la focalización de las actividades encaminadas a promover una aplicación y un cumplimiento efectivos de la Convención con el fin de hacer frente al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos y elaborar estrategias y proponer acciones para disuadir, detectar y combatir mejor este comercio ilícito.

21. La Secretaría también indicó que en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), párrafo 1. b) a d), ya se incorporaban disposiciones relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, de forma similar que en las Decisiones 18.100, 18.101 y 18.105. A la luz de estas actividades que llevará a cabo el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, tal como se recoge en su mandato y *modus operandi*, y tras las conversaciones con la Presidencia del Comité Permanente, la Secretaría recomienda que estas Decisiones se supriman, como se indica en el párrafo 28 del presente documento, a fin de ofrecer un enfoque más centrado y ágil para combatir el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos.

Aplicación de la Decisión 18.103

22. En la SC74, la Secretaría informó de que la aplicación de la Decisión 18.103 seguía siendo limitada. En las respuestas a la Notificación No.2020/039, solo una Parte informó de que compartía imágenes según lo previsto en la Decisión. El Comité Permanente alentó a todas las Partes que hayan hecho incautaciones de pieles de tigre en sus territorios a aplicar la Decisión 18.103. Los Estados del área de distribución del tigre que cuentan con bases de datos de identificación fotográfica para los tigres y capacidad para identificar tigres a partir de fotografías de pieles de tigre están enumerados en el párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1.

23. A la luz de lo anterior, se propone revisar la Decisión 18.103 del modo que se sugiere en el Anexo 2 del presente documento.

Aplicación de la Decisión 18.104

24. En el documento SC74 Doc. 36, la Secretaría resumió la información recibida de las Partes sobre su aplicación de la Decisión 18.104 en lo que respecta a compartir muestras de especímenes de tigre con la República Checa para su uso en el proyecto de investigación genética TigrisID. Además, la República Checa presentó información sobre los resultados del proyecto TigrisID, que fue recogida en el documento informativo SC74 Inf. 16. Según se indica en el documento, el proyecto TigrisID, financiado por la República Checa y llevado a cabo por el Laboratorio de Servicios de Análisis Forense y de ADN entre 2018 y 2021, desarrolló métodos para la identificación de especies de tigre y especímenes individuales a partir de diferentes tipos de muestras de partes y derivados de tigre. La República Checa informó de que se han puesto a disposición de las autoridades CITES de otros países, sin costo y previa solicitud, kits analíticos para la aplicación de estos métodos. Además, el Laboratorio de Servicios de Análisis Forense y de ADN de Praga (República Checa) ofrece pruebas gratuitas de muestras de tigre, que incluyen pruebas de cualquier producto que sea de origen desconocido y que sea objeto de una investigación, así como para la identificación de individuos y determinación del perfil de ADN de especímenes de tigre. Según lo indicado en el documento informativo, se está llevando a cabo una investigación sobre la identificación morfológica y genética de los grandes felinos en la Universidad Charles de Praga y en la Academia de Ciencias de la República Checa. La Secretaría ha publicado los resultados del proyecto TigrisID en la página web sobre labor forense aplicada a la vida silvestre, mantenida por la Secretaría de la CITES. La Secretaría acoge con beneplácito la investigación en curso desarrollada en la República Checa, así como su generosa oferta de apoyar a las Partes ofreciéndoles kits analíticos y pruebas de muestras de tigre de forma gratuita.

25. Tras las deliberaciones con la Presidencia del Comité Permanente, la Secretaría propone incluir un nuevo párrafo en el preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18), tal como se presenta en el Anexo 1 del presente documento, a fin de reconocer la importancia de utilizar las aplicaciones forenses en la mayor medida posible a fin de combatir el comercio ilegal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I. Con el mismo fin, se propone suprimir la Decisión 18.104 y sustituirla por un nuevo proyecto de decisión 19.AA, como se indica en el Anexo 2 del presente documento. Esto también facilitará que las Partes sigan apoyando los proyectos de investigación genética centrados en el desarrollo de técnicas para luchar contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos.

Aplicación de la Decisión 18.106

26. En el preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) se recuerda que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y pone de relieve la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los grandes felinos asiáticos.

27. En el documento SC74 Doc. 36, la Secretaría resumió la información recibida de las Partes en relación con las actividades llevadas a cabo para reducir la demanda de especímenes de tigre y otros grandes felinos asiáticos. Aunque estos ejemplos de actividades realizadas se acogen con satisfacción, es necesario redoblar e intensificar los esfuerzos para reducir la demanda ilegal de especímenes de tigre y otros grandes felinos asiáticos. La Decisión 18.106 sigue estando vigente, y las actividades que han de emprender las Partes en este sentido son de carácter permanente y, por ende, más apropiadas para su inclusión en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18). En consulta con la Presidencia del Comité Permanente, se propone, por ende, enmendar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) mediante la inclusión de un nuevo subpárrafo d) en el párrafo 5 de la Resolución, tal como se indica en el Anexo 1 del presente documento. La Secretaría observa que los aspectos legislativos y reglamentarios de la Decisión 18.106 ya se recogen en las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18). Por lo tanto, en caso de que la Conferencia de las Partes apruebe la enmienda que se propone a la Resolución, la Decisión 18.106 podrá suprimirse conforme a lo recomendado en el párrafo 28 del presente documento.

Recomendaciones

28. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

a) aprobar las enmiendas a la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento;

b) mantener la Decisión 14.69 que se presenta en el Anexo 2 del presente documento;

c) aprobar el proyecto de decisión 19. AA, presentado en el Anexo 2 del presente documento;

d) adoptar las Decisiones 18.102, 18.103, 18.108 y 18.109 con las revisiones que figuran en el Anexo 2 del presente documento; y

e) suprimir las Decisiones 17.226, 18.100, 18.101, 18.104, 18.105, 18.106 y 18.107.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.5 (REV. COP18)
SOBRE *CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE TIGRES Y OTRAS ESPECIES DE GRANDES FELINOS ASIÁTICOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE I*

El texto nuevo propuesto se presenta subrayado y el texto eliminado se presenta ~~tachado~~

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos [~~(~~la pantera de las nieves (~~*Uncia*~~ *Panthera uncia*), la pantera nebulosa continental, (*Neofelis nebulosa*), la pantera nebulosa de Borneo (*Neofelis diardi*), todas las subespecies de *Panthera pardus* en su área de distribución asiática, y el león asiático (*Panthera leo* ~~*persica*~~) (poblaciones de la India)] están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

...

ENCOMIANDO las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución y consumidores para atajar el comercio ilegal de especímenes de tigres y para facilitar la cooperación con otras Partes, pero OBSERVANDO TAMBIÉN que es preciso tomar medidas para poner coto al comercio ilegal de todos los especímenes de especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO la importancia de utilizar las aplicaciones forenses en la mayor medida posible a fin de combatir el comercio ilegal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I;

CONSCIENTE de que las fuerzas que impulsan la matanza ilegal y el subsiguiente comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos varían de una región a otra y de que pueden incluir los beneficios de la venta de especímenes vivos y de sus partes y derivados, la protección de las personas que viven en el hábitat de los grandes felinos asiáticos y la protección contra la depredación del ganado o la correspondiente respuesta;

...

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. INSTA:

   ...

   h) a las Partes y a los Estados que no son Partes en cuyos territorios existan establecimientos que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados y que se apliquen estrictamente para reglamentar las actividades de esos establecimientos, incluidas medidas que permitan llevar un registro exacto de todos los grandes felinos asiáticos que viven en cautividad, así como medidas relacionadas con la disposición de especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad, para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos, y que esas prácticas de gestión se examinen periódicamente para velar por que sean adecuadas para prevenir el ingreso de especímenes de grandes felinos asiáticos en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos; (a las Partes y no Partes en cuyos territorios existan establecimientos que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados y que se apliquen estrictamente, inclusive para la disposición de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad, para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos;)

   ...

5. RECOMIENDA que los gobiernos de los Estados consumidores de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos:

   ...

   d) trabajen con los especialistas pertinentes, por ejemplo, expertos en materia de cambio de hábitos del consumidor, marketing social y comunicación, para llevar adelante iniciativas específicas sobre el cambio de comportamiento basadas en datos empíricos, incluido el establecimiento de niveles de referencia y mecanismos de seguimiento y evaluación sólidos para medir la eficacia.

   ...

DECISIONES SOBRE GRANDES FELINOS ASIÁTICOS *(FELIDAE* SPP.*)*
PARA SU ADOPCIÓN POR LA COP19

Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

1***4.69*** Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a que:

a) informen a la Secretaría de los proyectos de investigación genética realizados en su territorio y centrados en el desarrollo de técnicas que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, a fin de que dicha información pueda transmitirse a otras Partes;

b) de conformidad con su normativa nacional, compartan muestras de especímenes de grandes felinos asiáticos obtenidas de animales vivos, animales incautados o productos que podrían contener ADN de grandes felinos asiáticos con proyectos de investigación genética centrados en la elaboración de técnicas para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos; y

c) tomen nota de que en la República Checa se han desarrollado métodos para la identificación de especies de tigre y la identificación individual a partir de diferentes tipos de especímenes de partes y derivados de tigre, y que se han puesto a disposición de las Partes kits analíticos para el uso de estos métodos, así como pruebas de muestras de tigres, a título gratuito.

18.102 (Rev. CoP19)

Se invita a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a los que se hace referencia en la Decisión 18.108 (Rev. CoP19), párrafo a) a acoger una misión de la Secretaría para visitar esos establecimientos.

18.103 (Rev. CoP19)

Se alienta a todas las Partes que ~~hayan hecho~~ hagan incautaciones de pieles de tigre ~~desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes~~ a tomar nota de la información sobre los Estados del área de distribución del tigre que disponen de bases de datos de identificación fotográfica de tigres, y capacidad para identificar tigres a partir de pieles de tigres, como se indica en el párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1, y a compartir las imágenes de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP1~~8~~9) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, párrafo 1 l) ~~antes del 31 de diciembre de 2019 y se alienta a todas las Partes a compartir imágenes de cualquier piel incautada de aquí en adelante~~ en los 90 días siguientes a dicha incautación.

Dirigida a la Secretaría

18.108 (Rev. CoP19)

La Secretaría deberá:

a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender una misión a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e

b) informar al Comité Permanente ~~en sus reuniones 73ª y 74ª~~ sobre la aplicación de ~~las Decisiones 18.107 a~~ la Decisión 18.108, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones correspondientes, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente (informar al Comité Permanente, en sus reunione*s 73ª y 74ª,* acerca de la aplicación de las Decisiones 18.107 a 18.108, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.)

Dirigida al Comité Permanente

18.109 (Rev. CoP19)

El Comité Permanente ~~en sus reuniones 73ª y 74ª~~ examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de ~~las Decisiones 18.100~~ ~~a~~ la Decisión 18.108 (Rev. CoP19) y determinará si se requieren otras medidas específicas para cada país y con plazos para reforzar la aplicación de la Convención, de la Decisión 14.69 y del párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP1~~8~~9)

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Proyecto de decisión 19.AA

El procesamiento de la información recibida de conformidad con el proyecto de decisión 19.AA, párrafo a), podría requerir algún tiempo de la Secretaría, pero debería ser parte fundamental de la labor de la Secretaría y adaptarse a su programa de trabajo ordinario. El proyecto de decisión 19.AA, párrafos b) y c), no tiene repercusiones presupuestarias o de carga de trabajo para la Secretaría o los comités permanentes.